



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial"**; y

Con fundamento en los artículos 48 y 55 fracciones I y II y 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 09 de septiembre del 2026, el **C. Juan Carlos Moreno Guillén**, Magistrado Presidente del Tribunal de Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 09 de septiembre del 2026, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, respectivamente, convocaron a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma busca armonizar el régimen judicial de Chiapas con el Decreto federal publicado el 2 de junio de 2026 y trasladar a 2028 la renovación total de los cargos judiciales locales pendientes.

En ese sentido el punto central de la reforma judicial de 2026 a la Constitución Nacional, es preparar el marco para la elección judicial de 2028, y para la renovación total de los cargos pendientes en los poderes judiciales federal y locales en el país.

Además, es principalmente una reforma de implementación y ajuste operativo, su impacto práctico estará en la forma en que se seleccionen candidaturas, se organicen boletas, se cubran vacantes, se evalúe a las personas juzgadoras electas, la integración de tribunales, adscripciones, reglas secundarias a autoridades electorales, y se complete la transición total judicial local hacia 2028.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma se busca armonizar la Constitución local con la reforma judicial federal, mediante un modelo de elección que fortalezca la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y garantice que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de la función judicial.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Las directrices establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen las pautas para la armonización de las constituciones locales en materia de reforma al Poder Judicial, ya que el régimen transitorio de la reforma constitucional federal en la materia mandata expresamente a las entidades federativas para adecuar sus constituciones locales conforme a las bases previstas en la Constitución General. Así, el interés radica de la salvaguarda de la supremacía constitucional frente a normas locales que son pilares fundamentales del pacto federal y, en este caso, la correcta armonización del Poder Judicial estatal con las bases federales en materia de reforma judicial, lo cual constituye un asunto de interés público.

Con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 29, el Decreto 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma al Poder Judicial, en cumplimiento al Decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, el cual introduce cambios sustanciales en el sistema de impartición de justicia en el país. Entre sus principales objetivos se encuentra el fortalecimiento del sistema judicial mexicano, así como la incorporación de salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan la participación ciudadana en la elección de las personas juzgadoras.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que el Poder Judicial del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones, se depositará en los órganos respectivos, la organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

El Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.

Otro aspecto relevante, el 2 de junio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, cuyo objeto es precisar y ajustar la organización de los procesos electorales del Poder Judicial, destacando la reprogramación de la elección



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

de determinados cargos federales y locales para que coincida en 2028, para la renovación total de los cargos pendientes en los Poderes Judiciales federal y estatales.

Bajo este contexto, se hace necesaria reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que inciden en la materia de reformar al Poder Judicial del Estado, a fin de actualizar y homologar las disposiciones correspondientes en concordancia a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivo a renovar los cargos de elección judicial local.

En ese sentido, particularmente en lo que interesa se reformo el transitorio octavo párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, del mismo Decreto mandata que:

"Octavo. - El Congreso de la Unión...

(Reformado, D.O.F. 2 de junio de 2026.)

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del 2025 o de la elección del año 2028."

Es por ello, que la reforma busca armonizar las disposiciones de la Constitución Política Nacional, precisando la organización de las siguientes elecciones judiciales locales, especialmente la de 2028, las modificaciones que destacan son:

- **Se pospone la siguiente elección judicial.**

La reforma pospone de 2027 a 2028 la elección de los cargos judiciales federales y locales que no se hubieran renovado en su totalidad en la elección de 2025, y establece que la jornada judicial federal y local coincidirá el primer domingo de junio de 2028.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

- **Se modifica el procedimiento de elección judicial.**

La reforma regula con mayor detalle la integración de los Comités de Evaluación de cada Poder y crea una Comisión Coordinadora encargada de homologar criterios de evaluación, metodologías de selección y exámenes de conocimientos.

- **Habrà evaluación y capacitación posterior a la elección.**

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará durante el primer año a las personas juzgadas que resulten electas, y aplicará programas permanentes de capacitación y actualización.

El punto central de la reforma judicial de 2026 en la Constitución Nacional, es preparar el marco para la elección judicial de 2028, y para la renovación total de los cargos pendientes en los poderes judiciales federal y locales en el país. Además, es principalmente una reforma de implementación y ajuste operativo, completando la transición judicial local hacia 2028.

Otra de las directrices importantes de la iniciativa, busca armonizar la Constitución Local con la reforma judicial federal, mediante un modelo de elección que fortalezca la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y garantice que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de la función judicial.

Que a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas, se realizaron modificaciones a la iniciativa que dio origen al presente dictamen, las cuales buscan mejorar la técnica legislativa de la misma, por lo tanto estas modificaciones no alteran o modifican el objetivo principal, así como tampoco el espíritu de la iniciativa de origen.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial".

Artículo Primero. - Se **reforman** la fracción IV del artículo 23, el primer párrafo del artículo 27, el párrafo segundo del artículo 28, los párrafos segundo, sexto, octavo y decimoséptimo del artículo 72, el inciso b) de la fracción III y la fracción VI del párrafo cuarto del artículo 74, los párrafos Decimo y el Décimo Primero del artículo 75; **Se adicionan** un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo y tercero para quedar como tercero y cuarto al artículo 27; los párrafos quinto y sexto de la fracción V del párrafo cuarto del artículo 74 y los párrafos decimoctavo y decimonoveno al artículo 72; para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo 23. Los derechos derivados...

I a la III. ...

IV. Por negarse a desempeñar a una sindicatura, regiduría, presidencia municipal, diputación, gubernatura, cargo de Jueza, Juez, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; y Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial;

V. a la VI. ...

Por ser...

En los supuestos...

Artículo 27. Las elecciones de Gobernadora o Gobernador; Diputadas o Diputados del Congreso del Estado; e integrantes de los Ayuntamientos deberán efectuarse en términos de no discriminación y se realizarán en la misma fecha en que se celebre la elección federal. El Estado y sus instituciones deberán promover la inclusión y participación política de las mujeres en todo el territorio.

Para las elecciones de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizarán el día de que se celebre la elección ordinaria judicial local del año que corresponda conforme al procedimiento respectivo que establece esta Constitución y la legislación aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

La actuación...

Los partidos políticos...

Artículo 28. La elección consecutiva...

Las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en sus funciones nueve años, con posibilidad de reelección en forma consecutiva cada que concluya su periodo, solo podrán ser removidas o removidos de su encargo en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Constitución y la legislación aplicable.

Artículo 72. El Poder Judicial...

I. a la III. ...

La organización y funcionamiento de éstos estarán regulados en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas y en el reglamento interior que al efecto se emita.

Corresponde al Poder...

En la impartición de...

En cualquiera de...

Esta Constitución y la legislación aplicable garantizarán la estabilidad e independencia de las personas juzgadoras y del personal de carrera judicial en el ejercicio de sus funciones, así como la plena ejecución de sus resoluciones.

El Instituto de...

La legislación aplicable del Poder Judicial establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano denominado Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial, responsable de diseñar e implementar



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial y público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

El Instituto de...

La elección de...

El nombramiento de...

En el nombramiento...

La remuneración que...

Ninguna persona servidora...

Las personas que...

Cuando en un...

Lo relativo a las licencias, renunciaciones, ausencias y faltas definitivas del personal de carrera judicial y administrativo, estarán a lo previsto en la legislación aplicable del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

La ley garantizará que la postulación y elección de juezas, jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, cumplan con los principios de paridad de género, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio de las funciones públicas.

La legislación aplicable establecerá las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía sujetándose estrictamente a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, duración de los cargos y demás disposiciones que resulten aplicables. La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

actualización permanente será por parte del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

Artículo 74.- Las Juezas, Jueces...

Para ser Magistrada...

I. a la VI...

Para ser Jueza...

Para la postulación...

I. El Órgano de...

II. El Congreso del...

III. Los Poderes Ejecutivo...

a) Los Poderes establecerán...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordinará sus trabajos.

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

c) Los Comités de...

Para el caso...

Las personas candidatas...

IV. El Congreso del Estado...

El Congreso del...

V. La etapa de...

Las personas candidatas...

Para todos los...

La duración de...

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes, militantes o simpatizantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

VI. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el cual resolverá las impugnaciones a más tardar en el mes de agosto del año de la elección judicial. Las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

Lo relativo a...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 75. El Tribunal de Disciplina Judicial es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina...

Para ser elegibles

Las Magistradas y...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

El Tribunal de...

Las sanciones que...

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia que resulten electas o electos durante su primer año de ejercicio y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con el Instituto de Formación, Profesionalización y Carrera Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley establecerá los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

I. a la II...

Cualquier persona o...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo Segundo. - Se reforman los artículos transitorios Segundo y Tercero, y los párrafos primero y sexto del artículo transitorio Cuarto, y el artículo transitorio Quinto, el párrafo primero del artículo transitorio Sexto y los artículos transitorios Décimo Primero, y Décimo Tercero, del "Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de reforma del Poder Judicial", de fecha 14 de marzo de 2025, para quedar redactados de la manera siguiente:

Artículo Primero. El presente Decreto...

Artículo Segundo. La totalidad de las Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como las Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se elegirán en los términos del presente Decreto, en el proceso judicial de 2028.

Artículo Tercero. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto en lo relativo al proceso de elección de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de igual forma para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, por única ocasión, antes de la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado del año anterior al de la elección judicial de 2028, el Consejo de la Judicatura hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección y demás información que requiera.

Hecho lo anterior, el Congreso del Estado realizará las acciones que le corresponden tendientes a la realización del proceso de elección judicial de 2028, conforme a los plazos y términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo Cuarto. Por única ocasión, las vacantes de Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura, y de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como la ratificación o no, que ocurran entre el inicio de vigencia del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas de 2028, serán cubiertas conforme a lo siguiente:

Los nombramientos serán...

El Congreso del...

Cuando el Congreso...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Para el caso....

Las designaciones realizadas en términos del presente artículo concluirán a la toma de protesta de las personas electas en el proceso judicial de 2028.

Artículo Quinto. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que resulten electas o electos en el proceso judicial de 2028, durarán en su encargo conforme a lo siguiente:

La persona que obtenga el primer lugar de la votación durará en su cargo seis años; la persona que obtenga el segundo lugar, durará en su cargo cinco años, y la persona que obtenga el tercer lugar, durará en su cargo cuatro años.

Artículo Sexto. El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial comenzarán a ejercer sus funciones a partir de la toma de protesta de sus integrantes ante el Congreso del Estado la cual se llevará a cabo el 01 de septiembre de 2028. Hasta entonces, el Consejo de la Judicatura continuará desempeñando las atribuciones establecidas previas a la entrada en vigor del presente Decreto.

A partir de...

Artículo Séptimo al Artículo Decimo...

Artículo Décimo Primero. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia se integrará al Pleno de Distrito a partir del 1 de septiembre de 2028.

Artículo Décimo Segundo...

Artículo Décimo Tercero. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, antes del 1 de septiembre de 2028, designarán a las personas que integrarán el Órgano de Administración Judicial, en términos del presente Decreto, y lo informarán al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, para efectos de la toma de protesta.

Artículo Décimo Cuarto al Artículo Décimo Séptimo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. - La jornada de elección judicial local, se celebrará el primer domingo de junio de 2028. Podrán participar como observadores las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con excepción de representantes, militantes o simpatizantes de los partidos políticos.

Las personas que resulten electas de Juezas, Jueces, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia tomarán protesta de su encargo en el Congreso del Estado, el primero de septiembre de 2028, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre de esa anualidad.

Artículo Cuarto. - Por única ocasión, el periodo de las juezas, jueces, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto, durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

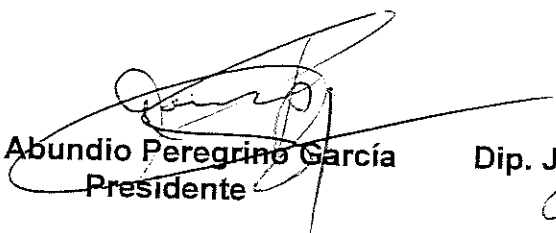
Así lo resolvieron y dictaminaron por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de septiembre del 2026.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

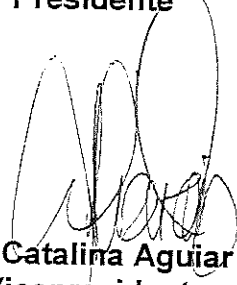
Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales
y de Justicia del Honorable Congreso del Estado


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente


Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Presidente


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta


Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vicepresidenta


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaría

Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Secretario


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal

Dip. Domingo Velázquez Méndez
Vocal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

Dip. Jovannie Maricela Ibarra Gallardo
Vocal

Dip. Anevi Guadalupe Martínez
Constantino
Vocal

Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal

Dip. Maritza Molina Molina
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de este Poder Legislativo; relativo al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en materia de reforma del Poder Judicial.